8902/01

## AYUNTAMIENTO DE VERA

E D I C T O

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y el expediente de Establecimiento de las Ordenanzas fiscales, que después se expresará, por el presente se publica el texto íntegro de las modificaciones y establecimientos aprobados, a los efectos prevenidos en el artículo 17/3 y 4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto definitivo de las modificaciones aprobadas es como se indica a continuación:

**A) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Exmo Ayuntamiento de Vera (Almería) establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39188.

**Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiero el artículo 33 de la ley General Tributarla que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. - Responsables.**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y 1os síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributarla.

**Artículo 5- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos jubilados y pensionistas a favor de los expedientes que se tramiten en beneficio de los mismos.

**Artículo 6º. - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributarla se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. - La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 7. - Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el apartado b) del anexo:

A) Censo de población de habitantes.

1. - Certificaciones de empadronamiento en el Padrón Municipal de habitantes.

2. - Certificados de convivencia y residencia.

3. - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias.

B). - Certificaciones y compulsas.

1. - Certificados en general.

2. - Diligencia de cotejo de documentos.

6. - Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.

C). - Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. - Expedición de certificaciones o informes en expedientes de traspaso de apertura o similares de locales.

2. - Comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.

3. - Visado y compulsa de documentos en general, no expresamente tarifados.

4. - Expedición de fotocopias.

5. - Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan

6. Expedición de tarjetas de armas

C)- Documentos relativos a servicio de urbanismo.

1. - Certificación de servicios urbanísticos a instancia de parte.

2. - Información urbanística.

3. - Otros Informes urbanísticos.

4. - Copia de planos de NN.SS. o de expedientes de licencias de obras.

5. - Diligenciado de planos a Instancia particular.

6.- Certificados catastrales.

7.- Informe de prescripción, infracción urbanística o de inexistencia de expediente de infracción.

8.- Informe de innecesariedad de licencia de parcelación.

9..- Tramitación, a instancia particular de planes parciales y PERIS

10.- Estudios de detalle y proyectos urbanísticos.

D). - Contratación de obras y servicios.

1. - Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitadores, y obras municipales.

E). - Otros expedientes o documentos.

1. - Edictos expuestos al público a Instancia de particulares en el Tablón de Anuncios.

2. - Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado.

F) Concurrencia a pruebas de selección de personal

G) Expedición de carnet joven.

H) Autorizaciones administrativas

1.- Actividades publicitarias en la vía publica.

2.- Instalación de grúas de construcción

3.- Colocación de vados.

4.- Instalaciones en la vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc. Sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda: 60,10 euros.

I) Suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales.

**Artículo 8º. - Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º. - Devengo.**

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. - En los casos a que se refiero el número 2 del artículo 22, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se Inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Art. 10. - Declaración e ingreso.**

1. - La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. - Los escritos recibidos por be conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin, efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. - Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Art. 11 Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 12. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO**

*A) Censo de población de habitantes.*

1. - Certificaciones de empadronamiento en el Padrón Municipal de habitantes: 2 euros.

2. - Certificados de convivencia y residencia.: 2 euros.

3. - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 3 euros.

*B). - Certificaciones y compulsas.*

1. - Certificados en general: 2 euros.

2. - Diligencia de cotejo de documentos: 3 euros.

3. - Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 6 euros.

*C). - Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.*

1. - Expedición de certificaciones o informes en expedientes de traspaso de apertura o similares de locales, por cada uno: 2 euros.

2. - Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 6 euros.

3. - Por el visado y compulsa de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno 2 euros el primer folio y 0,20 euros por cada folio más.

4. - Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada uno: 0,1 euros.

5.- Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan: 10 euros.

6. - Expedición de tarjetas de armas: 6 euros.

*C)- Documentos relativos a servicio de urbanismo.*

1. - Certificación de servicios urbanísticos a instancia de parte: 6 euros.

2. - Por cada información urbanística: 12 euros.

3. - Otros Informes urbanísticos: 12 euros.

4. - Por cada copia de planos de NN.SS. o de expedientes de licencias de obras: 3 euros.

5.- Diligenciado de planos a instancia particular, por cada uno: 3 euros.

6.- Certificados catastrales: 6 euros.

7.- Informe de prescripción, infracción urbanística o de inexistencia de expediente de infracción: 6 euros.

8.- Informe de innecesariedad de licencia de parcelación, por hectárea o fracción: 12 euros.

9.- Tramitación, a instancia particular de planes parciales y PERIS: 300 euros.

10.- Estudios de detalle y proyectos de urbanización: 300 euros.

*D). - Contratación de obras y servicios.*

1. - Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitadores, y obras municipales, por cada acto: 6 euros.

*E). - Otros expedientes o documentos.*

1. - Edictos expuestos al público a instancia de particulares en el Tablón de Anuncios: 6 euros.

2. - Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado: 6 euros.

*F) Concurrencia a pruebas de selección de personal*

1. Personal Grupo A o B o nivel de titulación equivalente: 24 euros.

2. Personal Grupo C o nivel de titulación equivalente: 18 euros.

3. Personal Grupo D y E o nivel de titulación equivalente: 14 euros.

*G) Expedición de carnet joven:*

1. Por un año: 3 euros.

2. Por 2 años: 6 euros.

*H) Autorizaciones administrativas:*

1. Actividades publicitarias en la vía publica (incluida megafonía): 60,10 euros.

2. Instalación de grúas de construcción: 60, 10 euros.

3. Colocación de vados: 18,03 euros.

4. Instalaciones en la vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc. Sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda: 60,10 euros.

I) Suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales: 60 euros."

**B) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

*Primero:* palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos.

1. Palomilla para sostén de cables de cables: 5,41 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos: 8,654574 euros/m2.

3. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público: 0,084142/ml.

4. Cables de conducción subterránea o aérea: 0,084142/ml.

*Segundo:* postes.

1. Por cada poste: 3,61 euros.

*Tercero:* básculas, aparatos o máquinas automáticas y otros análogos.

1. Por cada báscula: 4,33 euros.

2. Por cada cabina fotográfica, máquinas de venta de expedición automática: 8,654574 euros/m2.

3. Pedestales y otros soportes: 12,020242 euros/m2.

*Cuarto:* aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Aparatos surtidores de gasolina o análogos: 7,212145 euros/m2.

2. Depósitos de gasolina: 3,005061 euros/m3.

*Sexto:* grúas: 43,873884 euros/m2

*Séptimo:* Pedestales y otros soportes o instalaciones similares para la venta de productos de temporada: 12,020242 euros/m2."

**C) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION Y USO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

- Atracciones para adultos: 164,527064 euros/m2.
- Autochoques: 438,738836 euros/m2.
- Atracciones para menores: 109,684709 euros/m2.
- Bares, churrerías y similares: 219,369418 euros/m2.
- Casetas de tiro, de turrón, tómbolas y análogos: 109,684709 euros/m2.
- Otros puestos no incluidos: 54,842355 euros/m2.

B) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

- Materiales de construcción y escombros: 43,873884 euros/m2.
- Mercancías: 43,873884 euros/m2.
- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos: 43,87 euros.
- Por vallas: 43,873884 euros/m2.
- Por andamios: 43,873884 euros/m2.
- Por cada cuba para recogida de escombros: 43,87 euros.

C) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

D) Instalación de quioscos en la vía pública: 9,02 euros.

E) Ocupación de terrenos de uso publico local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el ayuntamiento, en lugar publico basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

- Puestos de frutas y verduras: 87,747767 euros/m2.
- Puestos de huevos y aves, alpargatas y zapatillas, telas y retales, antigüedades, numismática y análogos de minicassettes y discos, productos de mimbre y bambú, cerámica, artesanía y productos de bronce: 109,684709 euros/m2
- Puestos de zapatos, plantas y flores, ferretería y menaje, pastelería, dulces, caramelos y confituras, de confecciones de prendas de vestir para señoras, caballeros y niños, y prendas para el hogar, productos de cuero, piel y marroquinería, productos de alimentación en general, frutos secos, droguería y perfumería, bisutería, productos varios de importación, jugueterías: 131,621651 euros/m2.
- Otras actividades no comprendidas anteriormente: 109,684709 euros/m2."

**D) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares: 36.06 euros por uno.

- Por cada vehículo más, hasta 4: 12.02 euros/vehículo.
- De 5 en adelante: 6, .01 euros/vehículo.

2. Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestaciones de los mismos, prestaciones de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes, se abonarán:

- Hasta 10 vehículos: 120,20 euros.
- Mas de 20 vehículos: 6.01 euros por cada uno más.

3. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. se abonarán:

- Menos de 100 m2: 60,10 euros.
- De 100 a 300 m2: 90,15 euros.
- Mas de 300 m2: 120,20 euros.

4. Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará 9,02 euros por metro lineal.

5. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso publico concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán 9,02 euros por metro lineal."

**E) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALIGATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Por cada licencia para la apertura de calas o zanjas o remoción del pavimento o acera, cuyo ancho no exceda de un metro lineal: 4,21 euros/metro lineal.

2. Por cada licencia para la apertura de calas o zanjas o remoción del pavimento o acera, cuyo ancho exceda de un metro lineal: 6.01 euros/metro lineal."

**F) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Prima de adjudicación de los puestos de venta: 1.202,02 euros.

2. Alquiler de puestos de verdura: 216,36 euros.

3. Alquiler puestos distintos a verduras: 288,49 euros."

**G) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES.**

SE MODIFICA EL ART. 6.3 CON LA SIGUIENTE REDACCION:

Para la determinación de las tarifas de la tasa se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con el siguiente baremo, que se sujetará, en todo momento, a las variaciones que se establezcan en el mismo por la Exma. Diputación Provincial de Almería o normativa que resulte de aplicación:

A) INGRESOS TRABAJO:

| % S.M.I. | DESDE | HASTA | % | PUNTOS |
|---|---|---|---|---|
| HASTA 50% | — | 200,23 | 0% | 40 |
| 50-55 | 200,23 | 220,25 | 2% | 35 |
| 55-60 | 220,25 | 240,27 | 6% | 30 |
| 60-65 | 240,27 | 260,29 | 8% | 28 |
| 65-70 | 260,29 | 280,32 | 12% | 25 |
| 70-75 | 280,32 | 300,34 | 15% | 23 |
| 75-80 | 300,34 | 320,37 | 20% | 20 |
| 80-85 | 320,37 | 340,38 | 30% | 18 |
| 85-90 | 340,38 | 360,41 | 40% | 16 |
| 90-95 | 360,41 | 380,43 | 50% | 14 |
| 95-100 | 380,43 | 400,50 | 60% | 12 |
| 100-105 | 400,50 | 420,52 | 70% | 10 |
| 105-110 | 420,52 | 440,50 | 75% | 8 |
| 110-120 | 440,50 | 480,55 | 80% | 6 |
| 120-150 | 480,55 | 600,68 | 85% | 4 |
| 150-200 | 600,68 | 800,91 | 90% | 3 |
| 200-300 | 800,91 | 1.201,36 | 95% | 2 |
| 300-más | 1.201,36 | — | 100% | 0 |

B) CAPITAL DISPONIBLE.

| CAPITAL | Nº MIEMBROS | INCREMENTO (%) |
|---|---|---|
| 9015,18 | 1 | 4 |
| | 2 | 3 |
| | más de 2 | 2 |
| 12.020,24 | 1 | 6 |
| | 2 | 5 |
| | más de 2 | 4 |
| 15.025,301 | 1 | 8 |
| | 2 | 6 |
| | más de 2 | 5 |
| 18.030,36 | 1 | 12 |
| | 2 | 10 |
| | más de 2 | 8 |
| 21.035,42 | 1 | 20 |
| | 2 | 15 |
| | más de 2 | 10 |
| 24.040,48 | 1 | 30 |
| | 2 | 25 |
| | más de 2 | 20 |
| 27.045,54 | 1 | 40 |
| | 2 | 35 |
| | más de 2 | 30 |
| 30.050,61 | 1 | 50 |
| | 2 | 45 |
| | más de 2 | 40 |

B) BIENES INMUEBLES:

| VALOR CATASTRAL | INCREMENTO APORTACION. |
|---|---|
| 3.005,06 | 2 |
| 6.010,12 | 5 |
| 9.015,18 | 10 |
| 12.020,24 | 15 |
| 15.025,30 | 25 |
| 18.030,36 | 30 |

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria será de 6,85 euros la hora"

**H) "ORDENANZA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA.**

SE AÑADE UN NUEVO EPIGRAFE 49 AL ART. 6 TARIFA

49. Reapertura de actividades de temporada, actividades no permanentes tales como parques acuáticos, hoteles o

cualquier otra actividad análoga para la que se exija la actividad descrita en el art. 2

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

1. INDUSTRIAS MECÁNICAS Y TALLERES
Hasta 200 m2 de superficie: 240,40 euros
De 200 m2 a 500 m2: 360.61 euros
Mas de 500 m2: 450, 76 euros

2. INDUSTRIA MANUAL, ARTESANA O SERVICIOS: 180,30 euros.

3. COMERCIO MAYOR.
Hasta 200 m2: 210,35 euros.
De 200 m2 a 500 m2: 300,51 euros.
De 500 m2 a 1000 m2: 901,52 euros.
Mas de 1000 m2: 1.202,02 euros.

4. COMERCIO MENOR NO INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS OTROS EPIGRAFES.
Hasta 50 m2: 180,30 euros.
Mas de 50 m2 hasta 100 m2: 240,40 euros.
Mas de 100 m2 hasta 250 m2: 360,61 euros.
Mas de 250 m2 hasta 500 m2: 480,81 euros.
Mas de 500 m2 hasta 1000 m2: 901,52 euros.
Mas de 1000 m2: 1.202,02 euros.

5. SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, NIGHT-CLUB, BOITES Y SIMILARES: 1.803,04 euros.

6. ENTIDADES BANCARIAS Y SUCURSALES EN LA LOCALIDAD: 4.507,59 euros.

7. BARES, CAFES Y CAFETERIAS.
Categoría especial A: 510,86 euros.
Categoría especial B: 450,76 euros.
Restantes categorías: 300,51 euros.

8. RESTAURANTES.
Categoría de lujo (5 tenedores) 540.91 euros.
Categoría primera (4 tenedores) 420,71 euros
Categoría segunda (3 tenedores) 360,61 euros.
Categoría tercera (1 y 2 tenedores) 300,51 euros.

9. BODEGAS LIMITADAS A LA VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO FUERA DE ESTABLECIMIENTOS. 180,30 euros.

10. CHOCOLATERIAS, HELADERÍAS Y PASTELERÍAS. 240,40 euros.

11. HOTELES Y APARTAHOTELES tributarán con arreglo a su categoría por plaza:
Categoría 5 estrellas 12,02 euros
Categoría 4 estrellas 9,02 euros
Categoría 3 estrellas 6,01 euros
Categoría 2 estrellas 4,81 euros
Categoría 1 estrella 3,01 euros.

12. RESIDENCIAS Y PENSIONES tributarán con arreglo a su categoría por plaza.
Categoría de lujo: 9,02 euros
Categoría primera: 4,81 euros.
Categoría segunda: 3,61 euros
Categoría tercera: 3,01 euros

13. CASA DE HUESPEDES por plaza: 1,80 euros.

14. CAMPAMENTOS TURISTICOS, CAMPING Y SIMILARES.
Por m2 de superficie del recinto: 0,060101 euros.
Epígrafes del 12 al 14 ambos incluidos, tarifa mínima 180,30 euros.
Cuando se presten servicios de bar, restaurante, café y similares, estos tributaran con arreglo al epígrafe correspondiente.

15. SALAS DE JUEGO Y DIVERSIONES, como billares, ping-pong, bolos, etc.
Hasta 100 m2 de superficie: 150,25 euros.
Mas de 100 m2 de superficie: 270,46 euros.

16. CIRCULOS DE RECREO, CLUBS Y SIMILARES 180,30 euros.

17. BINGOS.
Salas de categoría especial 1.202,02 euros.
Salas de primera categoría 901,52 euros.
Salas de segunda y tercera categoría 601,01 euros.

18. CASINOS DE JUEGO: 6.010,12 euros.

19. JOYERIAS: 450,76 euros.

20. DESPACHOS, OFICINAS O ESTUDIOS DONDE SE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES: 300,51 euros.

21. GESTORIAS, ASESORIAS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES: 300,51 euros.

22. AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION E HIPERMERCADOS:
Hasta 100 m2 de superficie: 240,40 euros
De 100 m2 a 250 m2: 360,61 euros
De 250 m2 a 500 m2: 480,81 euros
De 500 m2 a 1000 m2: 901,52 euros
De mas de 1000 m2: 1.202,02 euros

23. CINES, TEATROS Y CAFE-TEATRO 450,76 euros.

24. EXPOSICION Y VENTA DE AUTOMOVILES
Hasta 250 m2 de superficie 360,61 euros.
De 250 m2 a 500 m2 480,81 euros.
De mas de 500 m2 601,01 euros.

25. EXPOSICION Y VENTA DE MOBILIARIO.
Hasta 250 m2 de superficie 300,51 euros.
De 250 m2 a 500 m2 420,71 euros.
De 500 m2 a 1000 m2 540,91 euros.
De mas de 1000 m2 901,52 euros.

26. EXPOSICION Y VENTA DE MAQUINARIA.
Hasta 250 m2 de superficie 300,51 euros.
De 250 m2 a 500 m2 420,71 euros.
De 500 m2 a 1000 m2 540,91 euros.
De mas de 1000 m2 901,52 euros.

27. EXPOSICION Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.
Hasta 250 m2 de superficie 360,61 euros.
De 250 m2 a 500 m2 480,81 euros.
De 500 m2 a 1000 m2 601,01 euros.
De mas de 1000 m2 901,52 euros.

28. AUTOESCUELAS 300,51 euros.

29. ARTES GRAFICAS 360 euros.

30. FARMACIAS 601,01 euros.

31. ACADEMIA DE ENSEÑANZA 300,51 euros.

32. GASOLINERAS 1.803,04 euros.

33. EXPOSICIÓN, ALQUILER Y VENTA DE MAQUINAS TRAGAPERRAS
Hasta 250 m2 de superficie 901,52 euros.
De mas de 250 m2 de superficie 1.051,77 euros.

34. ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO: 180,30 euros.

35. ALQUILER DE VEHICULOS SIN CONDUCTOR 180,30 euros.

36. ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADAS EN OTROS APARTADOS: 240,40 euros.

37. INSTALACIONES DEPORTIVAS

Gimnasios: 300,51 euros.

Complejos deportivos (campo de golf, club de tenis, etc.) hasta 250 m2: 300,51 euros

De 250 m2 a 1000 m2: 450,76 euros.

De mas de 1000 m2: 601,01 euros.

Para el computo de superficies solo se tendrá en cuenta el 20% de las superficies que sean descubiertas.

38. CLINICAS SANITARIAS PRIVADAS: 601,01 euros.

39. CONSULTAS MEDICAS ESPECIALIZADAS, A.T.S. Y REHABILITACION PRIVADAS: 300,51 euros.

40. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES E INSTALACIONES DE FABRICACION, EXTRACTIVAS, MINERAS Y DE CONSTRUCCION.

Hasta 250 m2: 300,51 euros.

De 250 m2 a 500 m2: 480,81 euros.

De 500 m2 a 1000 m2: 901,52 euros.

De mas de 1000 m2: 1.202,02 euros.

Para el concepto de local y cómputos de superficies se aplicarán las reglas establecidas en la normativa sobre el I.A.E.

41. INSTALACIONES GANADERAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y SUJETAS AL I.A.E.

Hasta 250 m2 de superficie: 150,25 euros.

De mas de 250 m2: 240,40 euros.

42. GARAJES Y APARCAMIENTOS PUBLICOS.

Hasta 250 m2 de superficie: 180,30 euros.

De más de 250 m2: 300,51 euros.

43. ADMINISTRACION DE LOTERIAS Y APUESTAS: 300,51 euros.

44. TANATORIOS: 300,51 euros.

45. DEPOSITOS DE GASES, COMBUSTIBLES Y SIMILARES: 300,51 euros.

46. INSTALACIONES EVENTUALES DE TEMPORADA (hamacas, sombrillas de playas, actividades acuáticas, etc.): 150,25 euros.

47. En los CAMBIOS DE TITULARIDAD Y AMPLIACIONES del establecimiento manteniendo la misma actividad y que exija verificación de las condiciones, se abonara el 50% de la tasa que corresponda.

48. Los TRASLADOS Y VARIACIONES DE ACTIVIDAD, se considerarán nuevas aperturas a todos los efectos.

49. REAPERTURA DE ACTIVIDADES DE TEMPORADA: 50 % de la tarifa que correspondería como primera apertura con un límite maximo de 601,01 euros"

**I) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE EL SERVICIO DE PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.**

SE MODIFICA EL APARTADO B) DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B1) PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO:

1.1 ENTRENAMIENTOS: Entrenamientos, hasta 24 horas por persona o fracción:

a) En horario diurno: 7,21 euros.

b) En horario nocturno: 9,02 euros.

1.2 PARTIDOS DE COMPETICION SIN TAQUILLA (MAXIMO 2 HORAS): Por partido 18,03 euros.

1.3 ESPECTACULOS DEPORTIVOS:

1.3.1 Aficionados: misma tarifa que entrenamientos.

1.3.2 Profesionales: misma tarifa que competición.

1.3.3 El Ayuntamiento de Vera percibirá el 10% del total de los ingresos brutos de cada uno de los partidos de competición y espectáculos deportivos en los que se instale taquilla.

1.4 ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS SIN FINES DE LUCRO:

1.4.1 De carácter sindical, por acto: 300,51 euros.

1.4.2 De otro carácter, por día o fracción: 450,76 euros.

1.5 ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO: Se fija una banda de 450,76 a 1.502,53 euros para que el ayuntamiento en cada uno de los casos decida sobre las tarifas a aplicar de conformidad con la importancia del espectáculo al que se concede autorización.

2. GIMNASIO: Bono de 10 horas, 6,01 euros.

En los supuestos de celebración de partidos oficiales de duración indeterminada (tenis, voleibol, etc.) el pago de la tarifa podrá ser objeto de convenio con la Alcaldía o Concejalía de Deportes, y su solicitud se tendrá en cuenta para que, en el mismo día, no se adjudiquen otras utilizaciones de la Pista que pudieran oponerse a la terminación de los citados partidos.

B.2) PUBLICIDAD ESTATICA.

1. PUBLICIDAD FRENTE A GRADAS:

1.1 Frente a grada general: 90,15 euros.

1.2 Fondo Sur: 60,10 euros.

1.3 Bajo gradas: 48,08 euros.

2. BOTELLAS DE BALONCESTO:

2.1 Botella de Baloncesto: 601,01 euros.

3. PUBLICIDAD A PIE DE PISTA:

3.1 Frente gradas: 90,15 euros.

3.2 Bajo gradas: 60,10 euros.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: El ayuntamiento de Vera se reserva el derecho de exonerar o bonificar el pago de la tasa en los casos que, debidamente justificados, estime conveniente, en especial cuando la solicitud provenga de centros docentes, o de personas acogidas a los mismos, previa autorización escrita de la Alcaldía o Concejalía de Deportes, por delegación.

D) PERIODICIDAD: la Tarifa se liquidará por cada servicio solicitado."

**J) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

SE MODIFICA EL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

*Epígrafe Primero:*

1. Concesión, expedición y registro de licencias.

- De la clase "A" autotaxis: 901,52 euros.
- De la Clase "B" autoturismos: 901,52 euros.

2. Aplicación de la licencia a otros vehículos por sustitución del anterior.

- Licencia de la clase "A" autotaxis: 18,03 euros.
- Licencia de la Clase "B" autoturismo: 18,03 euros.

3. Transmisión de las licencias "A" y "B".

- A favor del cónyuge viudo y herederos forzosos: 90,15 euros.
- Transmisión por los herederos: 901,52 euros.
- Transmisión a herederos por enfermedad del titular: 901,52 euros.
- Transmisión a asalariado por enfermedad del titular: 901,52 euros.
- Transmisión voluntaria a asalariado: 901,52 euros.

*Epígrafe segundo:*
- Revisión anual u ordinaria de vehículos: 18,03 euros.
- Revisión anual extraordinaria a instancia de parte: 18,03 euros.

*Epígrafe tercero:*
- Diligenciamiento de libros registro de empresas de la clase "C" y "D": 18,03 euros".

**K) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.**

SE MODIFICA EL ART 6 CON LA SIGUIENTE REDACCION:

Los derechos exigibles se fijan con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Tarifa:
a) Vehículos o turismos de menos de 8 cv.: 12,02 euros.
b) De 8 hasta 12 cvf. : 15,03 euros.
c) De 12 hasta 16 cvf. : 18,03 euros.
d) De mas de 16 cvf. : 21,04 euros.
e) Autobuses, ómnibuses y demás vehículos similares no especificados: 24,04 euros.
f) Ciclomotores, motocicletas, motocarros y demás vehículos similares no especificados: 6,01 euros.

Si en el momento de la retirada del vehículo se presentara el propietario del mismo, los derechos señalados anteriormente quedaran reducidos a la mitad.

La tarifa anterior se complementará con las cuotas correspondientes al deposito y guarda o custodia de los vehículos, en el caso de que transcurran veinticuatro horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por su propietario, fijándose en la siguiente cuantía:

a) Después de las primeras 24 horas para turismos, por día: 1,20 euros.
b) Idem. , para camiones, autobuses, etc., por día: 3,01 euros.
c) Idem. , Para motocicletas, motocarros, y demás vehículos no especificados, por día: 0,60 euros."

**L) "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERIA).**

Se modifica el apartado 1 del art. 19 referente a las SANCIONES.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3,01 a 30,05 euros y las graves con multas de 30,05 euros."

**M) "ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.**

SE MODIFICA EL ANEXO: CUADRO DE MULTAS.

| | **Euros** |
|---|---|
| Art. 3. | |
| No respetar señales de un agente de circulación. | |
| Sin peligro: | 30,05 |
| Con peligro | 90,15 |
| Art. 4 | |
| A las normas contenidas en el artículo | 18,03 |
| Art. 6 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 7 | |
| A las normas contenidas en los apartados: | |
| 1, 2, y 3 | 18,03 |
| 4 | 30,05 |
| Art. 8 | |
| A las normas contenidas en los apartados: | |
| Apartado 1 …… sin peligro | 30,05 |
| Con peligro | 90,15 |
| Apartado 2 …… sin peligro | 60,10 |
| Con peligro | 90,15 |
| Apartados 3, 4 y 5 | 18,03 |
| Art. 10 | |
| A las normas contenidas en el art. | 24,04 |
| Art. 11 | |
| A las normas contenidas en el art. | 18,03 |
| Art. 14 | |
| Exceso de velocidad: | |
| Hasta un 10% | 40,08 |
| Hasta un 20% | 60,10 |
| Hasta un 30% | 72,12 |
| Hasta un 40% | 90,15 |
| Hasta un 50% | 210,35 |
| Hasta un 60% | 240,40 |
| Superior a un 60% | 300,51 |
| y propuesta de suspensión del permiso de conducir | |
| Art. 16 | |
| A las normas contenidas en los apartados: | |
| Apartado a | 150,25 |
| Apartado b | 18,03 |
| Art. 17 | |
| A las normas contenidas en los apartados: | |
| Apartados a, b, c, d, e, k | 18,03 |
| Apartados f, g, h, i, j | 30,05 |
| Art. 18 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 90,15 |
| Art. 19 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 20 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 21 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Con peligro | 300,51 |
| Sin peligro | 60,10 |
| Art. 22 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 23 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Apartados a, b, c | 18,03 |

| | Euros |
|---|---|
| Apartado d | 40,08 |
| Apartado e | 60,10 |
| Art. 24 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 25 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 26 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 27 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Apartado a | 210,35 |
| Apartado b, c, d, e, f | 180,30 |
| Art. 28 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 180,30 |
| Art. 29 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 30 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Si se aprecia posible conducción temeraria | 300,51 |
| Art. 31 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Si se aprecia posible conducción temeraria | 300,51 |
| Art. 33 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 34 | |
| No respetar la señal de STOP | |
| Sin peligro | 60,10 |
| Con peligro | 300,51 |
| No respetar la señal de CEDA EL PASO | |
| Sin peligro | 60,10 |
| Con peligro | 300,51 |
| Art.36 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 37 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Apartado 1 | 18,03 |
| Apartado 2 | 120,20 |
| Art. 38 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 39 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 41 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 42 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 43 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 44 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Apartados a, b, c, | 60,10 |
| Apartados d, e | 30,05 |
| Apartado f | 120,20 |
| Apartados g, h, i | 30,05 |
| Apartados j, k | 18,03 |
| Art. 49 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 52 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 60,10 |

| | Euros |
|---|---|
| Art. 53 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | 60,10 |
| Apartado a | 60,10 |
| Apartado b | 90,15 |
| Impide gravemente el paso de peatones | 150,25 |
| Apartado c | 18,03 |
| Apartado d ……. En vía no básica | 30,05 |
| En vía básica | 60,10 |
| Apartado e | 60,10 |
| Apartado f | 18,03 |
| Apartado g | 30,05 |
| Apartado h….. en vía no básica | 30,05 |
| En vía básica | 60,10 |
| Apartado i | 18,03 |
| Apartado j | 30,05 |
| Apartados k, l, ll, m | 18,03 |
| Apartado n | 96,16 |
| Apartado ñ, o | 18,03 |
| Art. 54 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 90,15 |
| Art. 58 | |
| A las normas contenidas en el articulo: | |
| Apartados 1,2,3,4 y 5 | 60,10 |
| Apartado 6. | |
| Por negarse a hacer la prueba de alcoholemia | 300,51 |
| Art. 59 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 60 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 30,05 |
| Art. 61 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 62 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 63 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 64 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 65 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 66 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 67 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 68 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 60,10 |
| Art. 69 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 60,10 |
| Art. 70 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 71 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 72 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 24,04 |
| Art. 73 | |
| Realizar operaciones de carga y descarga fuera de las zonas y horarios autorizados | 60,10 |
| Art. 74 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |

| | Euros |
|---|---|
| Art. 76 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 77 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 78 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 79 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 81 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 90,15 |
| Art. 84 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 85 | |
| A las normas contenidas en los apartados 4,7 | 60,10 |
| A las normas contenidas en los apartados 1,2, 3, 5 y 6 | 30,05 |
| Art. 86 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 87 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 90,15 |
| Art. 89 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 91 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 92 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 93 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| No utilizar el casco obligatorio en motocicletas | 90,15 |
| Art. 94 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 95 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 96 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 60,10 |
| Art. 97 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03 |
| Art. 98 | |
| A las normas contenidas en el articulo | 18,03” |

N) “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

SE MODIFICA EL ANEXO APARTADO B) REFERENTE A LA TARIFA

1. Cesión de nichos a perpetuidad: 300,51 euros.

2. Arrendamiento de nichos por 5 años: 20% del valor vigente de la cesión a perpetuidad.

3. Derechos de inhumación y enterramiento: 30,05 euros.

4. Cesión de terrenos o parcelas a perpetuidad, por cada m2: 30,050605 euros.

5. Traslado de restos: 30,05 euros.

6. Transmisión de nichos entre particulares: 20% del valor vigente de la cesión a perpetuidad.

7. Licencias de construcción de nichos en parcelas: 15% del valor de la construcción.

8. Licencia de construcción de fosa revestida: 30,05 euros.”

**Ñ) “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

SE SUPRIME EL PARRAFO 2 DEL ART. 2 REFERIDO AL HECHO IMPONIBLE.

SE MODIFICA EL APARTADO B) DEL ANEXO REFERIDO A LAS TARIFAS.

*1. - Epígrafe 1º.*

Obras, instalaciones y construcciones en general, calificadas como obras mayores, devengarán el 0,20 % del presupuesto real de las mismas.

*2-. Epígrafe 2º.*

Obras e instalaciones, calificadas como obras menores, devengarán el 2,20% del coste real de las mismas. Se establece una cuota mínima de 15,03 euros.

*3. - Epígrafe 3º.*

Primera ocupación de edificios, el 0,1% del coste efectivo o presupuestado actualizado de la edificación objeto de licencia.

*4. - epígrafe 4º.*

Instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía publica, el 5% del coste de instalación o 10 por m2 de superficie o fracción.

*5. - Epígrafe 5º.*

Movimiento de tierras 0,05 euros por cada m3 de tierra removida. En el supuesto de saca de arenas en terrenos de uso publico, la tarifa será de 0,300506 por cada m3.

*6. - Epígrafe 6º*

Parcelaciones y reparaciones 0,05 euros por cada m2 de superficie afectada por las citadas operaciones.

*7. - Epígrafe 7º.*

Alienaciones y rasantes: 2 euros por cada metro lineal de alineación y por cada m2 de superficie de parcela medida.

*9. Epígrafe 8º.*

Concesión de prórrogas de licencia. En la primera prórroga el 5% de la tarifa abonada inicialmente, sin que pueda ser inferior a 6 euros. En la segunda prorroga, el 50% de la tafia abonada en la primera prórroga, sin que pueda ser inferior a 6 euros.

*9. - Epígrafe 9*

Cambio de titularidad en la licencia: 15,03 euros.

*10. Epígrafe 10.*

Demoliciones con proyecto: el 0,2% del presupuesto material. En caso de ruina inminente en que no existe proyecto 0,05 euros por m3 del volumen de edificación a demoler.”

El texto definitivo del establecimiento de ordenanzas fiscales aprobadas es como se indica a continuación:

**A) "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

ART. 1 FUNDAMENTO.

En uso de las facultades conferidas por el art. 117 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en orden a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, el Exmo. Ayuntamiento de Vera aprueba la presente Ordenanza Reguladora del precio publico por la realización de actividades por la Escuela Infantil Municipal.

Art. 2 OBLIGADOS AL PAGO.

1. Estarán obligados al pago del precio publico regulado en la presente ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal según lo previsto en la tarifa del art. 3 siguiente.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 3 CUANTIA.

La cuantía del precio publico regulado en esta ordenanza se fija en 12,02 euros por temporada.

Art. 4 OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio publico regulado en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación de la actividad de la Escuela Municipal debiéndose hacer efectivo de acuerdo con lo establecido en el art. 5.

Art. 5. COBRO

El pago del precio publico se satisfará con carácter previo a la prestación de la actividad mediante autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Exmo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de quince días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará desde el día 1º de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**B) "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS EN LOS APARCAMIENTOS MUNICIPALES.**

ART. 1 FUNDAMENTO.

En uso de las facultades conferidas por el art. 117 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en orden a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, el Exmo. Ayuntamiento de Vera aprueba la presente Ordenanza Reguladora del precio publico por el estacionamiento de vehiculos en el parking municipal.

Art. 2 OBLIGADOS AL PAGO.

1. Estarán obligados al pago del precio publico regulado en la presente ordenanza quienes se beneficien del servicio de estacionamiento temporal de vehículos en el parking municipal sito en calle Juan Anglada.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 3 CUANTIA.

La cuantía del precio publico regulado en esta ordenanza se fija en 30,05 euros mensuales.

Art. 4 OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio publico regulado en esta ordenanza nace desde que se autorice la utilizaicon del aparcamiento y se entregue al usuario la llave de acceso a las instalaciones.

Art. 5 GESTION.

El procedimiento se iniciará con la solicitud de la plaza por parte de los obligados al pago en el Exmo Ayuntamiento de Vera. En la misma se indicara si el pago se realizara en efectivo en la Caja de la Corporación o por domiciliación bancaria. La concesión o denegación se hará por acuerdo de la Comisión de Gobierno que se notificará al interesado.

Art. 6 LIQUIDACION Y COBRO.

Con la concesión el obligado al pago tendrá que depositar una fianza de 30,05 euros y la cuantía a pagar se calculará a partir del día en que se produzca la entrega de la llave. El cobro se realizará por trimestres naturales, con recibos independientes para cada una de las mensualidades. El periodo de recaudación voluntaria será de 10 días. Si el momento en que nace la obligación de pago no coincide con el trimestre natural se prorrateara por el tiempo que falte para completar el mismo, incluido el mes completo en que se produzca la entrega de la llave. El cese del disfrute se producirá mediante solicitud del obligado al pago en las dependencias del Exmo. Ayuntamiento de Vera, con la entrega simultanea de la llave y surtira efectos a partir del mes siguiente. Se liquidará el trimestre correspondiente y previa comprobación de los servicios económicos de que no existe ninguna deuda pendiente de pago se procederá a la devolución de la fianza.

Art. 7 VIA DE APREMIO.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Exmo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de quince días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará desde el día 1º de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo definitivo de Modificación de la Ordenanza Fiscal Núm.- 12 Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería.

Vera, a 18 de diciembre de 2001.

ELALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible

**IMPORTE DE SUSCRIPCION**
**(Según tarifa B.O.P. n.º 73 de 20-04-99)**

| | | |
|---|---|---|
| ANUAL | 8.000 | Ptas. |
| DE ABRIL A DICIEMBRE | 6.000 | " |
| SEGUNDO SEMESTRE | 4.000 | " |
| DE OCTUBRE A DICIEMBRE | 2.000 | " |
| Ejemplares sueltos | 75 | " |

Taller Escuela Imp. Provincial - Ctra. de Ronda, 216 - ALMERIA 2001